
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0012**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas con cincuenta y seis minutos, del día once de enero del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural, solicitando la información que se detalla a continuación: **"1-Base de datos de Censo de Centros Escolares 2023, con todas las variables. 2- Base de datos de Censo de Estudiantes 2023, con todas las variables. 3- Base de datos de Centros Escolares remodelados por año 2019, 2020, 2021, 2022, 2023. 4- Base de datos de Centros Escolares que serán remodelados por año 2024, 2025, 2026, 2027, 2028. 5- Dato de matrícula preliminar 2024."**
- b) Mediante auto de las once horas con cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con el detalle del periodo solicitado en el requerimiento tres y cuatro.
- c) Mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se admite la solicitud e inicia el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- d) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de enero del presente año, se le solicita a la **Dirección Planificaciones (DIPLAN)** la información requerida por el solicitante en los numerales 1,2 y 5. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, informa que, no es posible brindar la información debido a que se encuentra en mantenimiento la Página Web del MINEDUCYT.
- Con fecha veintidós de enero del presente año, se le solicita a la **Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos (DIAE)** la información requerida por el solicitante en los numerales 3 y 4. Ante tal requerimiento la **DIAE** con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, informa, El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) tiene una visión integral para los centros educativos. Esta visión no se limita únicamente a la construcción y rehabilitación de instalaciones educativas, sino que también incluye elementos como el mobiliario, el equipo técnico y tecnológico, la conectividad, el componente pedagógico y la currícula. El MINEDUCYT está actualmente



inmerso en un esfuerzo para consolidar los datos de las áreas involucradas y brindar una inversión efectiva en los centros educativos de todo el territorio nacional.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante las respuestas remitidas por las Direcciones.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.